

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15407

Ref. Expediente N° NC2017/0010719

Señor(a)
BAKER HUGHES A GE COMPANY LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general, no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al método para remover apuntalante residual en un pozo o al método para limpiar un pozo, que se encuentran dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (15 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0010719 del 20 de octubre de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Las reivindicaciones 1 y 3 tiene por objeto un método, sin embargo no muestran la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Es así como los únicos “pasos” corresponden a hacer circular un fluido afluente o introducir un fluido de limpieza y recuperarlos, pero no se reivindican etapas técnicas y condiciones técnicas tales como temperaturas, flujos, presiones, etc., por lo tanto, estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*hacer circular un fluido afluente*” (reiv. 1), “*un portador y un polímero superabsorbente*” (reiv. 1), “*establecimiento de un tapón puente*” (reiv. 2), “*introducir un fluido de limpieza*” (reiv. 3), “*un conducto insertado en el pozo*” (reiv. 3), “*un fluido*

Oficio N° 15407

Ref. Expediente N° NC2017/0010719

portador y un polímero superabsorbente” (reiv. 3), *“una cantidad eficaz”* (reiv. 3), *“recibir un fluido de retorno”* (reiv. 3), *“una sarta de perforación, una sarta de tubería de revestimiento, una sarta de tubería, tubería con uniones o tubería flexible”* (reiv. 4), *“separar los desechos de la suspensión”* (reiv. 5), *“un tamaño promedio predeterminado”* (reiv. 5), *“un portador”* (reiv. 6), *“un polímero superabsorbente”* (reiv. 6, 8), *“el fluido de limpieza o el fluido afluente”* (reiv. 7, 10), *“un fluido espumado que comprende además un agente espumante y un constituyente gaseoso”* (reiv. 7), *“gas constituyente”* (reiv. 8), los cuales aunque corresponden a operaciones unitarias o términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos precisos, y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

- Las expresiones: *“transportar el apuntalante residual desde la superficie del fondo de la tubería de revestimiento o la tubería a una fractura creada mediante una operación de fractura hidráulica”* (reiv. 1), *“una cantidad eficaz para suspender y trasladar desechos en el pozo a una superficie del pozo”* (reiv. 3), corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen al compuesto y/o al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones: *“para proveer una composición dispersa que comprende una suspensión de partículas hidratadas del polímero superabsorbente y los desechos sedimentados fuera de la composición dispersa”* (reiv. 5), *“para proveer partículas hidratadas recicladas del polímero superabsorbente”* (reiv. 5), *“para proveer un fluido de tratamiento e introducir el fluido de tratamiento en una formación subterránea”* (reiv. 6), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.
- Se presentan los términos: *“menor que”* (reiv. 5), *“mayor a alrededor de”* (reiv. 8), *“alrededor de”* (reiv. 10), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En la reivindicación 10 las unidades *“libras”* y *“galones”* no corresponden a unidades del Sistema Internacional de Medidas y de acuerdo con el decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 *“Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”*], por lo tanto, se solicita cambiar todas las unidades de la solicitud a dicho Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 15407

Ref. Expediente N° NC2017/0010719

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ